

CIRCULAR No. 007

Para: Concejales y Concejales Metropolitanos
De: Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
Asunto: Proyecto de ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana y Vigilancia Social, para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, presentado por la Concejala Daniela Chacón.
Fecha: 25 de marzo de 2015

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el oficio No. 0155-VCMQ-15, de 23 de marzo de 2015, suscrito por la Concejala Daniela Chacón, Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito, que contiene el proyecto de ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana y Vigilancia Social, para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Marisela C. / 2015-03-25

Concejala

QUITO

Daniela Chacón Arias
Vicealcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito

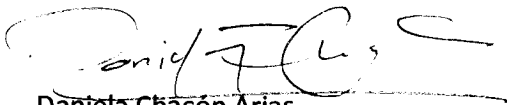
Quito, 23 de marzo del 2015
Oficio No. 0155-VCMQ-15

Doctor
Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO
Presente

De mi consideración:

Acorde a las atribuciones que me son inherentes en mi calidad de Concejala del Distrito Metropolitano de Quito, constantes en el artículo 88, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, sírvase encontrar adjunto a la presente el **"PROYECTO ORDENANZA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VIGILANCIA SOCIAL, PARA EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"**, particular que pongo en su conocimiento para siga el trámite correspondiente.

Atentamente,



Daniela Chacón Arias
**VICEALCALDESA DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

C.C. CONCEJALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DCHA/sov/

SECRETARÍA GENERAL DISTRITO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS HORAS: 12:00
QUITO	25 MAR 2015
ALCALDÍA	FORMA RECEPCIÓN: <i>maite</i>
NÚMERO DE HOJA:	

PROPUESTA DE ORDENANZA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN, INCIDENCIA CIUDADANA Y VIGILANCIA SOCIAL, PARA EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

JUSTIFICACIÓN - EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados democráticos modernos se sustentan en el modelo conocido como “Democracia Representativa”, a través del cual los ciudadanos eligen -delegan- mediante el voto a quienes van a gobernar en los niveles locales y nacionales, así como a quienes van a legislar y fiscalizar.

Esta democracia delegativa (o representativa) suponen la existencia de un MANDANTE (la ciudadanía) y un MANDATARIO (la autoridad). El ciudadano, en su calidad de mandante, delega a otro ciudadano, la capacidad de tomar decisiones, y el ejercicio de autoridad en general, por tanto delega el ejercicio del PODER. Esto es esencialmente la democracia representativa, que opera a través de los procesos electorales, teniendo al voto, al sistema electoral y al sistema de representación como ejes fundamentales.

En los últimos años, ha tomado mucha fuerza en los países democráticos los conceptos y mecanismos de la democracia participativa, que coexiste en varios países con la ya citada democracia representativa o delegativa. Esta llamada “democracia participativa” se fundamenta en el hecho de que el ciudadano, si bien delega en las urnas la capacidad de tomar decisiones (es decir cede a la autoridad su capacidad decisoria), no se desvincula del ejercicio del poder ni de la gestión de sus autoridades. Ello basado en el principio de que el ciudadano, en su calidad de un mandante que otorga un mandato (es decir una orden) a una autoridad, tiene la obligación y el derecho tanto a incidir en la toma de decisiones de sus autoridades como a vigilar y controlar el ejercicio del poder; es decir, del mandato u orden otorgado a una autoridad.

La sola democracia representativa electoral reduce la capacidad de incidencia del ciudadano únicamente al momento electoral: el ciudadano vota, otorga un mandato y se desvincula de la gestión. Con la incorporación de los conceptos de democracia participativa y el consiguiente establecimiento de los mecanismos de participación y de control, el ciudadano da un salto cualitativo como actor en la democracia, pues su acción no se limita a la designación de autoridades sino que

se extiende a participar en toma de decisiones, y al control social de la gestión pública. La acción e incidencia ciudadana, de manera individual o actuando en colectivo, se vuelven relevantes y fundamentales en la conducción del estado (en lo local y nacional). Las autoridades, en un sistema de democracia participativa, ya no deciden de por sí y ante sí al ejercer el poder y tomar decisiones, deben considerar las opiniones y criterios de sus mandantes (los ciudadanos) y, además, saben que sus actuaciones están sujetas al control y vigilancia social por parte del mandante.

Los principios de la democracia participativa se operativizan a través de dos mecanismos:

- 1- **Los mecanismos de participación e incidencia**, que son aquellos que permiten que el ciudadano forme parte en la toma de decisiones y la gestión, y aporte elementos para que la autoridad pueda tomar decisiones de mejor manera. Estos mecanismos operan ya sea por iniciativa del estado (cuando el estado busca o llama al ciudadano a que forme parte de las decisiones) o por iniciativa del ciudadano y de los colectivos, que encuentran un tema que les es de interés, que consideran puede afectarlos (positiva o negativamente), sobre el cual tienen experticia o conocimientos que le pueden ser de utilidad a la autoridad, y por ende deciden intervenir o vincularse al proceso de discusión y toma de decisiones.
- 2- **Los mecanismos de Control Ciudadano y Vigilancia Social**, que son aquellos a través de los cuales la ciudadanía –en su calidad de mandante– vigila la actuación de su mandatario –la autoridad. A través de estos mecanismos de vigilancias, la ciudadanía hace un seguimiento a la actuación de la autoridad, o a un tema concreto, y obtiene información que le permite al ciudadano contar con elementos para evaluar de mejor manera a su autoridad, exigir correctivos, proponer modificaciones a las políticas públicas, procedimientos e incluso a la normatividad jurídica. El control social, está íntimamente ligado a la Rendición de Cuentas y al acceso a la información pública.

Los mecanismos de participación y control, concebidos como mecanismos de incidencia en la acción estatal, se complementan con los llamados **mecanismos de democracia directa** (plebiscitos, consultas populares, revocatorias del mandato), que operan a través de procesos electorales, diferentes a la elección de dignidades, a través de las cuales el ciudadano se expresa igualitariamente y sin intermediación, sobre temas de interés general. En los procesos de democracia directa, el Estado se abstiene de decidir sobre un tema puntual (aprobación de un cuerpo legal, implementación –o negación– de una política pública, modificaciones a políticas existentes, retiro anticipado de una autoridad –revocatoria del mandato–, etc.), y le traspasa al ciudadano la capacidad decisoria.

Mas allá de los argumentos y conceptuales que señalan que el ciudadano en su calidad de mandante participa en la toma de decisiones y ejerce vigilancia social frente a la actividad de sus autoridades, la participación y el ejercicio del control, son saludables para el estado, la democracia y las instituciones.

¿Qué aporta la participación, la incidencia ciudadana y el control?

- Limita el ejercicio del poder, contribuyendo a la consolidación democrática. Las autoridades, en un esquema de democracia participativa ya no toman decisiones de por si y ante si y están obligadas, a través de los espacios y mecanismos previstos en la legislación, a escuchar a los ciudadanos, y tomar en consideración los aportes que estos presentan y las opiniones y criterios que emiten.
- Estimula el compromiso de los ciudadanos en la solución de demandas sociales. El ciudadano deja de ser un “sujeto pasivo” que elige a su autoridad y se transforma en mero destinatario, beneficiario o perjudicado de las decisiones que estos toman. Pasa a tener un rol de incidencia activa en la toma de decisiones pues delibera, identifica los problemas y aporta con soluciones.
- Desarrolla cultura democrática de tolerancia, entendida como el derecho que tienen el Estado, las autoridades e incluso otros grupos ciudadanos, a tener posturas y visiones diferentes sobre la problemática social y sus posibles soluciones.
- Ayuda a crear mecanismos para articular intereses, pues el ciudadano, actuando en colectivo e interactuando con las autoridades, debe buscar puntos comunes de encuentro en los cuales se puede trabajar en conjunto a pesar de los disensos.

La Constitución ecuatoriana aprobada por la **Asamblea Constitucional en 1998**, ya esbozó los principios de participación, incidencia, control y vigilancia, y sentó ciertas bases de lo que hoy se consagra como eje transversal en la Constitución, los llamados principios y mecanismos de Participación y Control”. La citada Carta Política de 1998 –a manera de ejemplo- creo figuras como la **iniciativa ciudadana legislativa** (capacidad de los ciudadanos para presentar proyectos de Ley ante el Congreso Nacional), en donde incluso se señalaba que “...*quienes presenten un proyecto de ley de conformidad con estas disposiciones, podrán participar en su debate...*” (Art. 149), así como el derecho de los ciudadanos a “...*fiscalizar los actos del poder público...*” (Art. 26). El Art. 97 de dicha Constitución, en sus numerales 14 y 17, señalaba como derechos y obligaciones de los ciudadanos, los de “*Denunciar y combatir los actos de corrupción*” y

“Participar en la vida política, cívica y comunitaria del País, de manera honesta y transparente”. El Art. 237, consagró claramente **los principios del Control Social y la Rendición de Cuentas** en los gobiernos locales, al señalar que *“La ley establecerá las formas de control social y de rendición de cuentas de las entidades del régimen seccional autónomo.”* Adicionalmente, institucionalizó la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, organismo que buscaba dotar a la ciudadanía de mecanismos adicionales de control sobre las actuaciones de los poderes públicos. Dichas normas, contenían efectivamente los principios de la participación en la toma de decisiones y el control de la gestión estatal.

Sin embargo, es en la actual Constitución, redactada por la Asamblea Nacional Constituyente del año 2008 y aprobada en Consulta Popular, en donde se consagra con mucha más claridad estos principios. La mayor contribución que hace la actual Constitución en este aspecto, es que no se limita a sentar los principios de participación y control e incorporarlos como eje transversal en todos los campos del quehacer público, sino que crea los mecanismos concretos a través de los cuales se ejerce la incidencia ciudadana en la toma de decisiones y la vigilancia social a la gestión estatal.

Estas normas y principios, por propio mandato de la Constitución, se ven operativizadas en la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana**, publicada en el Registro Oficial N° 75 de 20 de abril de 2010. Adicionalmente, y dentro del proceso de implementación de la nueva constitución, se expide el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **COOTAD**, que contiene también normas y principios sobre la acción e incidencia ciudadana en la toma de decisiones, y la participación social. El COOTAD establece de manera puntual y expresa, en su artículo 84, que es obligación de los distritos metropolitanos, el implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cuenta desde hace casi una década con ordenanzas y regulaciones sobre el tema. Al respecto, encontramos la Ordenanza N° 187 (de julio 2006) y la Ordenanza N° 107 (diciembre de 2007). Las mismas, se componen de una serie de reglamentos dictados en diferentes administraciones municipales. Sin embargo, dichas ordenanzas fueron expedidas antes que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el COOTAD, e incluso antes que la propia Constitución, por tanto sus normas, contenidos, y específicamente los mecanismos de participación que se crean y regulan en dichas ordenanzas no guardaban conformidad con la actual legislación. Adicionalmente, al estar las mismas contenidas en diferentes reglamentos y ordenanzas, se generó duplicación en la regulación y eventualmente vacíos, poca claridad y/o normas contradictorias.

Esta complejidad práctica, mas la ya referida obligación constante en el citado Art. 84 del COOTAD, genera la necesidad imperiosa de codificar la normatividad sobre participación, actualizar la misma al actual esquema jurídico (especialmente Constitución Política, Ley de Participación Ciudadana y COOTAD), introducir los mecanismos de participación que hoy exige nuestro ordenamiento y que dichas ordenanzas no las contemplan y unificarlas todas en un Sistema de Participación, incidencia ciudadana y vigilancia social, del Distrito Metropolitano de Quito. Dichos mecanismos requieren ser más ágiles y eficientes para que se conviertan en herramientas al servicio de la ciudadanía y verdaderas garantías del ejercicio de los derechos de participación. Adicionalmente, se debe asegurar que los procesos propios de dichos mecanismos no se conviertan en obstáculos o desincentivos a la voluntad de participación de la ciudadanía.

Finalmente, y si bien se torna necesario actualizar la reglamentación del MDMQ a la legislación actual, es igualmente importante – y así lo hace la propuesta actual– mantener algunas instituciones, normas y procedimientos que se han venido aplicando desde hace varios años en el Distrito, siempre que estas no violenten o caso por ejemplo de la “Asamblea de Quito”, instancia ha tenido una importante tradición de vigencia en el Distrito, pues ha sido una herramienta de diálogo, debate ciudadano, y que ha tenido relevancia para la ciudad en diferentes procesos y coyunturas de la vida del Distrito Metropolitano.

**ORDENANZA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN, INCIDENCIA CIUDADANA
Y VIGILANCIA SOCIAL, PARA EL MUNICIPIO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito,

C O N S I D E R A N D O

- **Que** la Constitución de la República del Ecuador, considera como eje transversal en la estructura y organización del estado y sus instituciones, a

nivel nacional y local, los principios de participación ciudadana y control social.

- **Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 95, consagra el derecho de los ciudadanos a participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, así como a ejercer control popular –social- a las instituciones del Estado.
- **Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 96 establece y garantiza, como expresión de la soberanía popular, la capacidad de la ciudadanía para desarrollar procesos de autodeterminación, e incidir en las decisiones y políticas públicas y el control social en todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos.
- **Que** la Constitución la República del Ecuador, en su Art. 100, establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación, integradas por el Estado y la ciudadanía, con la finalidad de elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales; mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; elaborar presupuestos participativos; fortalecer los procesos y mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control social; promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
- **Que** la Constitución la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13, reconoce el derecho de toda persona a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, lo que presupone también la garantía que tienen los ciudadanos a no ser obligados a asociarse para poder ejercer libremente sus derechos.
- **Que** las ordenanzas y reglamentaciones sobre participación, incidencia ciudadana, control y vigilancia social actualmente vigentes para el distrito Metropolitano de Quito, deben ser actualizadas y modificadas a fin de adecuarse al actual marco normativo sobre la materia, establecido en la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el COOTAD.
- **Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el literal d) del artículo 54, y en el literal d) del artículo 84, en concordancia con los artículos 3 y 5 del mismo cuerpo legal, establece la obligación de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y de los Gobiernos de los Distritos Metropolitanos Autónomos Descentralizados, de implementar un sistema de

participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la gestión municipal y distrital.

En ejercicio de las atribuciones legales constantes en los **artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a)** del el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD**

EXPIDE:

LA ORDENAZA METROPOLITANA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN, INCIDENCIA CIUDADANA Y VIGILANCIA SOCIAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**CAPITULO I
ÁMBITO, OBJETIVO Y PRINCIPIOS GENERALES**

**SECCIÓN I
ÁMBITO Y OBJETIVO.**

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto el crear y regular el sistema de participación e incidencia ciudadana y vigilancia social para el Distrito Metropolitano de Quito, conforme a las normas constitucionales y legales vigentes, y los principios constantes en esta Ordenanza. Son sus principales objetivos:

- 1- Garantizar y hacer efectivo el ejercicio de los derechos de participación.
- 2- Fomentar ejercicio de la democracia participativa.
- 3- Democratizar las relaciones entre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y ciudadanos.
- 4- Fomentar la promoción de deberes y derechos.
- 5- Crear instrumentos y procedimientos de deliberación pública en los diferentes niveles de gobierno del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art.-2.- Ámbito del Control Social y Vigilancia Ciudadana.-Sin perjuicio de lo prescrito en las normas constitucionales y legales, relativas al ejercicio del derecho ciudadano al Control Social y Vigilancia Ciudadana, este Derecho, en lo que al DMQ se refiere, se puede ejercer respecto a:

1. Los organismos, empresas y entidades que son parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
2. Las personas jurídicas cuyas acciones o participaciones pertenezcan en todo o en parte al MDMQ, y exclusivamente sobre el destino y manejo de recursos del MDMQ.
3. Las instituciones educativas municipales.
4. Las personas jurídicas de derecho privado, con o sin finalidad de lucro y que reciban o administren fondos públicos o municipales, respecto exclusivamente sobre los fondos, recursos, documentos e información, vinculados al uso de dichos fondos públicos.

Art. 3.- Principios.- Sin perjuicio de otros principios y derechos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y supranacional, los sistemas de participación, incidencia ciudadana y vigilancia social estarán regidos por los principios de transparencia, igualdad y no discriminación, diversidad, equidad, legalidad, autonomía y responsabilidad. Estos principios deberán guiar las actuaciones municipales y de la ciudadanía, así como la implementación de los sistemas y la interpretación de la presente ordenanza.

Art. 4.- Definiciones.- La presente ordenanza se regirá acorde a las siguientes definiciones:

a) Ejercicio participativo en incidencia ciudadana en la gestión.- Es el conjunto de normas, prácticas, políticas y procedimientos, que permiten a la ciudadanía ser parte de la actividad estatal, toma de decisiones y control de lo público. Los principales mecanismos, que hacen efectivo este principio son:

1. La participación e incidencia ciudadana.
2. La vigilancia social.
3. El acceso a la información pública.
4. Los mecanismos de democracia directa.

- b) Participación e incidencia ciudadana.-** Son aquellos mecanismos a través de los cuales, la ciudadanía forma parte del proceso de toma de decisiones de las autoridades, sea interactuando con las mismas, o presentando propuestas o iniciativas que le brindan a la autoridad elementos para decidir de mejor manera.
- c) Control Social y Vigilancia ciudadana.-** Son mecanismos de control y vigilancia social, aquellos que permiten a la ciudadanía dar seguimiento a la gestión de las autoridades del DMQ, evaluar, monitorear presentar observaciones, y pedir la Rendición de Cuentas.
- d) Acceso a la información pública.-** El acceso a la información pública, en los términos constantes en la respectiva ley (LOTAIP) constituye un eje transversal y un mecanismo para el ejercicio de los derechos de participación, incidencia y vigilancia social.
- e) Democracia Directa.-** Constituyen mecanismos de Democracia Directa, aquellos a través de los cuales el ciudadano se pronuncia en temas que le son sometidos a su consideración, o que son planteados por propia iniciativa ciudadana.

La ciudadanía del DMQ, colectivos y demás formas organizativas, harán uso de los mecanismos de democracia directa previstos en la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas-Código de la Democracia, en los casos, términos y condiciones previstas en dichas normas. La sustanciación de los mismos, se hará conforme a la Ley, a través de los organismos electorales competentes.

SECCIÓN II CIUDADANÍA Y ORGANIZACIÓN SOCIAL.-

Art. 5.- Ciudadanía Activa.- Es el compromiso cívico y la deliberación colectiva entre los ciudadanos, y entre éstos y el Estado, a cerca de los temas que afectan a la comunidad.

Art. 6.- Incidencia ciudadana en la toma de decisiones.- La incidencia ciudadana se clasifica en los siguientes roles:

- 1- Rol proponente/copartícipe:** La ciudadanía, forma parte en la toma de decisiones, aporta elementos a la autoridad, a fin de que esta pueda resolver de mejor manera.

2- Rol consultivo: El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, busca a la ciudadanía y a las organizaciones, cuando considera que estas tienen experticias especiales en un área determinada, a fin de recabar criterios que le permiten contar con mayores elementos de juicio y análisis para tomar decisiones.

3- Rol Vinculante: El Estado traspasa al ciudadano la capacidad decisoria a través de los mecanismos previstos en la ley y mediante procesos electorales generales. (Democracia Directa).

Art. 7.- Poder Ciudadano.- El Poder Ciudadano se ejerce mediante la participación e incidencia de la comunidad en la toma de decisiones, en planificación y gestión de asuntos públicos, así como a través de la vigilancia social en todos los niveles de gobierno.

Art. 8.- Organizaciones Sociales y Voluntariado.- El Distrito Metropolitano de Quito reconoce todas las formas de organización establecida que, sin violentar el ordenamiento jurídico, con fines lícitos y como expresión de la soberanía popular para la defensa de los derechos individuales y colectivos, busquen la gestión y resolución de conflictos, el fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y el bien común.

Art. 9.- Formas ancestrales de Organización.- El Distrito Metropolitano de Quito, respeta y propenderá al fortalecimiento de las formas organizativas propias y ancestrales, de los pueblos y nacionalidades, siempre que estas no violenten el ordenamiento jurídico.

Art. 10.- Constitución y funcionamiento de organizaciones sociales.- Son organizaciones sociales, todas las formas organizativas de la sociedad a través de las cuales personas, comunidades y colectivos se convocan para constituirse en agrupaciones organizadas, coordinadas y estables para interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos.

La constitución y funcionamiento de las organizaciones sociales, se rige por el Decreto 16, para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las organizaciones sociales y ciudadanas, publicado en el R.O. N° 19 (Suplemento) del 20 junio 2013 y por las demás normas o instructivos emitidos por la Presidencia de la república, la Secretaría Nacional de Gestión de la política, y demás ministerios y secretarías competentes.

Para casos específicos en los que existan normatividad particular, se aplicarán además las disposiciones de dichas normas especiales, como el Reglamento de veedurías emitidos por el Consejo de Participación Ciudadana (para los casos de conformación y funcionamiento de veedurías ciudadanas), los reglamentos

dictados por la autoridad electoral (para el caso de organizaciones sociales o ciudadanas que lleven adelante procesos de observación electoral) u otros que existan o se emitan en el futuro.

Las organizaciones sociales y ciudadanas, podrán ser de hecho o de Derecho. Aquellas organizaciones que opten por tener reconocimiento jurídico formal, como corporaciones y fundaciones, se regirán, por lo establecido en el Título XXIX de Libro I del Código Civil, además de las disposiciones contenidas en el citado Decreto 16 y normas conexas.

Art. 11.- Derechos y garantías para el funcionamiento de las Organizaciones sociales y ciudadanas.- Sin perjuicio de los deberes y obligaciones que de conformidad con la ley y reglamentos emitidos para el efecto deban cumplir las organizaciones sociales y ciudadanas, las mismas tendrán los siguientes derechos:

- 1- Asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole, conforme a la Ley. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no podrá restringir o limitar este derecho más allá de las condiciones establecidas en la Ley y en normas jerárquicamente superiores.
- 2- Ejercer –entre otros- sus derechos de participación, incidencia y vigilancia de conformidad con la Constitución, la ley, la presente ordenanza, y las normas emitidas para el efecto.
- 3- Establecer su estructura interna, actividades y programa de acción, conforme al ordenamiento jurídico, sin intervención de las autoridades públicas que limite o entorpezca el ejercicio del respectivo derecho.
- 4- Gestionar, recibir y utilizar fondos de origen lícito, para fines y actividades lícitas, dentro o fuera del país, conforme al ordenamiento legal vigente.
- 5- Solicitar al Distrito Metropolitano de Quito, asistencia técnica y capacitación.
- 6- Promocionar y difundir los proyectos y actividades que realicen o en los que participen.
- 7- Recibir información sobre cogestión y posibilidades de participación conjunta con las diferentes instancias estatales del DMQ.

SECCIÓN III
SISTEMA DE PARTICIPACIÓN, INCIDENCIA Y VIGILANCIA: CONCEPTOS Y DEFINICIONES.-

Art. 12.- Del Sistema de participación local, incidencia ciudadana y vigilancia social El sistema de Participación local, incidencia ciudadana y vigilancia social, se constituye y funciona en el Distrito Metropolitano de Quito, conforme las normas de la Ley de Participación Ciudadana, el COOTAD y la presente ordenanza, a fin de viabilizar el ejercicio de los derechos de participación, incidencia y vigilancia social, a través de:

- a) La deliberación sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) La participación en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) La elaboración de los presupuestos participativos del DMQ.
- d) La participación en la definición de políticas públicas.
- e) La vigilancia social a la actividad pública.

Art. 12.- Objetivos del Sistema de participación ciudadana, incidencia ciudadana y vigilancia social.- El sistema de Participación e incidencia ciudadana, tendrá como objetivos:

- a) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan.
- b) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- c) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales.
- d) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Art. 13.- Conformación del Sistema, y mecanismos de Participación e incidencia ciudadana.- Integran el Sistema de Participación local, incidencia ciudadana y vigilancia Constituyen mecanismos de participación e incidencia ciudadana dentro del Distrito Metropolitano de Quito, los siguientes:

1) Mecanismos de participación e incidencia ciudadana:

- a) La Asamblea de Quito.
- b) Las asambleas zonales, parroquiales y barriales.
- c) Los espacios de mediación entre barrios y zonas.
- d) El consejo local de planificación.
- e) El consejo cantonal para la protección de derechos.
- f) Los consejos consultivos.
- g) El sistema de presupuestos participativos.
- h) Las audiencias públicas.
- i) La consulta previa, pre legislativa y ambiental.
- j) Los cabildos populares.
- k) La silla vacía.

2) Mecanismos de Vigilancia Social y control ciudadano:

- a) Las veedurías locales.
- b) Los Observatorios locales.
- c) La Rendición de Cuentas.

Sin perjuicio de los mecanismos descritos, la ciudadanía del DMQ podrá aplicar y utilizar otras formas o mecanismos de participación, siempre que no violenten el ordenamiento jurídico vigente y no se contrapongan a la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD, la presente ordenanza, y las normas políticas y procedimientos vigentes en el DMQ.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá establecer otros mecanismos de participación que amplíen el ejercicio de los derechos de participación.

Art. 14.- Comunas, barrios y parroquias rurales: De conformidad con el COOTAD, las comunas, comunidades y recintos en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra, constituyen una forma de organización territorial ancestral. Éstas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo. Se reconocen

las formas de organización comunitarias en el marco de la presente ordenanza, el COOTAD, y la Ley de Comunas, sin perjuicio de los derechos colectivos de la Constitución, y , los instrumentos internacionales en el caso de las nacionalidades y pueblos indígenas u otros que existan en el Distrito.

Los barrios y parroquias urbanas y rurales, se reconocen como unidades básicas de participación ciudadana en el DMQ. Los consejos barriales y parroquiales urbanos y rurales, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana.

Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN LOCAL: MECANISMOS Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN, E INCIDENCIA CIUDADANA

Art. 15.- Normas comunes para el desarrollo de las asambleas.- La Asamblea de Quito, las asambleas zonales, parroquiales y barriales podrán, en casos de necesidades específicas, reunirse entre sí o entre algunas de ellas de manera temporal para discutir problemáticas comunes, pudiendo ejercer todos los derechos y las mismas atribuciones aquí contempladas.

Todas las sesiones de las asambleas deberán ser públicas y documentadas a través de la suscripción del acta correspondiente. Únicamente los miembros de cada asamblea tendrán derecho a voto.

Las asambleas tendrán derecho a recibir apoyo de acuerdo a la ley y el reglamento respectivo.

Sin perjuicio de otras condiciones y obligaciones establecidas en la ley, la presente ordenanza y el reglamento que se expida para el efecto por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para que las asambleas accedan a la asignación de recursos, se observarán los siguientes criterios:

1. Existencia continúa de la asamblea por un mínimo dos años interrumpidos.
2. Prácticas de democracia interna y alternabilidad en su dirigencia.
3. Equidad de género y generacional de sus integrantes, así como de sus directivas.
4. Interculturalidad y diversidad territorial en la composición de sus miembros.
5. Prácticas de transparencia y rendición de cuentas internas.

SECCION I ASAMBLEAS BARRIALES

Art. 16.- Definición.- Las asambleas barriales son espacios de deliberación pública a nivel de los barrios de Quito, entendiéndose estos últimos como circunscripciones territoriales legalmente constituidas o aquellas que se auto identifiquen por motivos históricos, culturales y de necesidades, y que tienen como objetivo incidir en las decisiones que afecten a su barrio, la prestación de servicios en su sector, necesidades del sector y la comunidad y la gestión de lo público. Se constituyen y funcionan en el DMQ por iniciativa de ciudadanos u organizaciones o colectivos.

Art. 17.- Composición.- Las asambleas barriales tendrán una composición pluricultural y diversa. En ellas, se integrarán tanto ciudadanos a título personal o colectivo, organizaciones sociales y ciudadanas, sean de hecho o de derecho.

Art. 18.- Funcionamiento: Las asambleas barriales establecerán su forma de funcionamiento y representación. Para el efecto, cada asamblea determinará sus formas de organización, tanto en su funcionamiento cuanto en su gobierno, dirección y representación. Se observarán los principios de alternabilidad, equidad de género y rendición de cuentas de sus representantes o directivos, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Las asambleas barriales deberán establecer planes de acción y mecanismos para selección de sus directivas.

Art. 19.- Atribuciones y ámbito de acción.- Las asambleas barriales son espacios amplios de deliberación, identificación de necesidades colectivas, proposición de iniciativas, y ejercicio de control y vigilancia social. Sus actividades y atribuciones, giran alrededor de los siguientes ejes:

- a. Respetar y exigir cumplimiento de derechos, especialmente en servicios públicos.
- b. Proponer agendas de desarrollo.

- c. Promover la organización social y la deliberación colectiva sobre temas de interés general.
- d. Ejercer control ciudadano y vigilancia social a las instancias del DMQ.
- e. Promover y ser parte activa en los procesos de Rendición de Cuentas.
- f. Participar del derecho a la silla vacía.

SECCION II ASAMBLEAS PARROQUIALES

Art. 20.- Definición.- Las asambleas parroquiales son espacios de deliberación pública, a nivel de las parroquias urbanas y rurales de Quito y que tienen como objetivo el incidir en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de servicios y la gestión de lo público.

Art. 21.- Composición.- Las asambleas parroquiales tendrán una composición pluricultural y diversa. Estarán compuestas por un representante o delegado de cada asamblea barrial de aquellos barrios pertenecientes a cada parroquia. En caso de que la circunscripción de un barrio se encuentre ubicada en más de una parroquia, la asamblea barrial decidirá a qué asamblea parroquial se incorpora.

Art. 22.- Funcionamiento.- Las asambleas parroquiales establecerán su forma de funcionamiento y representación. Para el efecto, cada asamblea determinará sus formas de organización, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Cada asamblea zonal, o la directiva de la asamblea parroquial una vez elegida, convocará a los delegados respectivos para la asamblea parroquial. La convocante actuará como facilitadora para la integración de dichas asambleas.

Tanto en su funcionamiento cuanto en gobierno, dirección y representación, se observarán los principios de alternabilidad, equidad de género y rendición de cuentas de sus representantes o directivos a los miembros.

Las asambleas parroquiales deberán establecer planes de acción y mecanismos para selección de sus directivas.

Art. 22.- Atribuciones y ámbito de acción: Las asambleas parroquiales son espacios amplios de deliberación, conformados dentro de cada parroquia rural o urbana, cuyo eje de acción es la identificación de necesidades colectivas, proposición de iniciativas, y ejercicio de control y vigilancia social. Sus actividades y atribuciones, giran alrededor de los siguientes ejes:

- g. Respetar y exigir cumplimiento de derechos, especialmente en servicios públicos.
- h. Proponer agendas de desarrollo.
- i. Promover la organización social y la deliberación colectiva sobre temas de interés general.
- j. Ejercer control ciudadano y vigilancia social a las instancias del DMQ.
- k. Promover y ser parte activa en los procesos de rendición de cuentas.
- l. Participar del derecho a la silla vacía.

Las asambleas parroquiales podrán, en casos de necesidades específicas, reunirse entre sí o entre algunas de ellas de manera temporal para discutir problemáticas comunes, pudiendo ejercer todos los derechos y las mismas atribuciones aquí contempladas.

SECCION III ASAMBLEAS ZONALES

Art. 23.- Definición.- Las asambleas zonales son espacios de deliberación Pública, a nivel de las administraciones zonales de Quito y que tienen como objetivo: incidir en el ciclo de las políticas públicas, prestación de servicios y la gestión de lo público.

Art. 24.- Composición.- Las asambleas zonales tendrán una composición pluricultural y diversa. Estarán compuestas por un representante o delegado de cada asamblea parroquial de aquellas parroquias pertenecientes a cada administración zonal. En caso de que la circunscripción de una parroquia se encuentre ubicada en más de una administración zonal, la asamblea parroquial decidirá a qué asamblea zonal se incorpora.

Art. 25.- Funcionamiento.- Las asambleas zonales establecerán su forma de funcionamiento y representación. Para el efecto, cada asamblea determinará sus formas de organización, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Cada administración zonal, o la directiva de la asamblea zonal una vez elegida, convocará a los delegados respectivos para la asamblea zonal. La convocante actuará como facilitadora para la integración de dichas asambleas.

Tanto en su funcionamiento cuanto en gobierno, dirección y representación, se observarán los principios de alternabilidad, equidad de género y rendición de cuentas de sus representantes o directivos a los miembros.

Las asambleas zonales deberán establecer planes de acción y mecanismos para selección de sus directivas.

Art. 26.- Atribuciones y ámbito de acción.- Las asambleas zonales son espacios amplios de deliberación, conformados dentro de cada administración zonal, cuyo eje de acción es la identificación de necesidades colectivas, proposición de iniciativas, y ejercicio de control y vigilancia social. Sus actividades y atribuciones, giran alrededor de los siguientes ejes:

- a. Respetar y exigir cumplimiento de derechos, especialmente en servicios públicos.
- b. Proponer agendas de desarrollo.
- c. Promover la organización social y la deliberación colectiva sobre temas de interés general.
- d. Ejercer control ciudadano y vigilancia social a las instancias del DMQ.
- e. Promover y ser parte activa en los procesos de Rendición de Cuentas.
- f. Participar del derecho a la silla vacía.

Las asambleas zonales podrán, en casos de necesidades específicas, reunirse entre sí o entre algunas de ellas de manera temporal para discutir problemáticas comunes, pudiendo ejercer todos los derechos y las mismas atribuciones aquí contempladas.

SECCION IV LA ASAMBLEA DE QUITO.

Art. 27.- La Asamblea de Quito.- La asamblea local de la ciudad se denominará Asamblea de Quito. La Asamblea de Quito es una instancia de participación ciudadana y social con sede en Quito, que recogerá las deliberaciones y aportes de la sociedad quiteña, propendiendo a trabajar sobre los acuerdos y a procesar y transparentar los conflictos. Las modalidades de participación de la Asamblea de Quito son territoriales, temáticas y sociales.

Art. 28.- Conformación.- La Asamblea de Quito, estará conformada por los siguientes delegados con carácter de permanentes:

- a. El Alcalde Metropolitano o su delegado, quien la presidirá;
- b. Dos concejales metropolitanos, delegados por el Concejo, quienes actuarán como interlocutores entre la Asamblea y el Concejo;
- c. Un delegado por cada una de las asamblea zonales, constituidas en el DMQ;
- d. Un delegado por el consejo local de planificación;
- e. Un delegado por el consejo de protección de derechos;
- f. Siete delegados elegidos de entre todas las parroquias rurales del cantón. Las designaciones se hará bajo procedimientos coordinados por las Juntas Parroquiales. Los delegados no podrán ser miembros de la Junta Parroquial.
- g. Un delegado de las comunas del DMQ.

Las actas en las que se designen a los delegados permanentes a formar parte de la Asamblea de Quito, deberá constar a su vez a un suplente el cual podrá intervenir únicamente cuando por motivos de fuerza mayor el delegado permanente justifique su no comparecencia a la Asamblea.

Adicionalmente a los delegados permanentes, podrán participar en la Asamblea de Quito, los delegados de organizaciones o colectivos sociales, de cualquier naturaleza; los representantes de grupos de atención prioritaria, y todos los ciudadanos y ciudadanas que expresen su deseo de participar en la Asamblea.

El Alcalde Metropolitano convocará y presidirá las sesiones de la asamblea, y como Secretario actuará el del Concejo, y a falta de éste, un ad-hoc designado por la mayoría simple de los integrantes de la asamblea.

Art. 29.- Deberes y funciones.- Son deberes de la Asamblea de Quito, los siguientes:

- a) Respetar y exigir el cumplimiento de derechos, especialmente en servicios públicos.
- b) Proponer agendas de desarrollo.
- c) Promover la organización social y la deliberación colectiva sobre temas de interés general.
- d) Ejercer control ciudadano y vigilancia social a las instancias del DMQ.
- e) Promover y ser parte activa en los procesos de Rendición de Cuentas.

- f) Sugerir aportes al Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del DMQ, para conocimiento y aprobación del Concejo Metropolitano;(DMQ)
- g) Aportar en el procesamiento de los conflictos que eventualmente afecten al Distrito Metropolitano de Quito;
- h) Proponer reformulaciones a los planes de desarrollo, políticas, programas y planes estratégicos de infraestructura, reguladores de desarrollo urbano, de inversiones, y acciones del Municipio del Distrito Metropolitano, o acciones y propuestas de interés en el Distrito;
- i) Emitir comunicados en temas de relevancia local o nacional.
- j) Apoyar la gestión del Alcalde frente a los mecanismos de cooperación a nivel nacional e internacional.

Art.- 30- Sesiones ordinarias.- La Asamblea de Quito se instalará en sesión ordinaria, convocada por el Alcalde Metropolitano, durante los tres primeros meses de cada año, recibir los informes anuales de labores y la rendición de cuentas. Las sesiones de la asamblea serán públicas.

Los miembros señalados en los numerales del 2 al 7, durarán dos años en sus funciones.

Art. 31.- Sesiones extraordinarias.- Durante el resto del año, por convocatoria del Alcalde o las dos terceras partes de sus integrantes permanentes de la Asamblea de Quito sesionará de manera extraordinaria para tratar asuntos de interés de la ciudad, y conocerá exclusivamente los asuntos específicos de la convocatoria.

La asamblea obligatoriamente requerirá para instalarse, de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se aprobarán por mayoría simple de votos.

Art.- 32.-Espacios de mediación entre barrios y zonas.- El Municipio del DMQ promoverá la creación de espacios y mecanismos de mediación en los cuales distintos barrios y zonas puedan llegar a acuerdos no vinculantes sobre problemática común o conflictos entre ellos. Los mecanismos de mediación propenderán a la formulación consensuada de propuestas y los acuerdos allí alcanzados constituirán insumos para ser puestos en consideración de las autoridades municipales respectivas.

SECCION V CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN.-

Art. 33.- Consejo Local de Planificación.- El Consejo local de Participación del Distrito Metropolitano de Quito es la instancia encargada de la formulación de planes de desarrollo y políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 34.- Conformación.- El Consejo Local de Planificación estará integrados por:

1. El Alcalde o Alcaldesa del DMQ, o su delegado, como la máxima autoridad del cantón, quien lo convocará, lo presidirá y en el cual tendrá voto dirimente.
2. Un representante del Concejo Metropolitano de Quito, en calidad de representante del legislativo local.
3. Un Servidor Público a cargo de la instancia de la Dirección de Planificación del Municipio del DMQ.
4. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural.
5. Tres funcionarios del Municipio del DMQ, designados por el Alcalde.
6. Cuatro representantes (ciudadanos) de la Asamblea de Quito, quienes no podrán ser funcionarios públicos ni representantes elegidos mediante votación popular.

Art. 35.- Funciones del Consejo Local de Planificación.- El Consejo Local de Planificación tendrá las siguientes funciones:

- a).- Participar en el proceso de formulación de sus planes;
- b).- Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- c).- Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles del DMQ y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- f).- Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno;

g).- Impulsar la actualización y/o ajuste del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de ser el caso, luego del análisis del informe de seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo; y,

Art. 36.- De las Sesiones de los Consejos de Planificación.- Las sesiones del Consejo de Planificación del Municipio del DMQ, serán convocadas y presididas por el Alcalde como la máxima autoridad electa o su delegado, y funcionarán conforme a la Ley y la reglamentación vigente.

SECCION VI CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.-

Art. 37.-Del Consejo cantonal para la protección de derechos.- Sin perjuicio de otras atribuciones que le competan de acuerdo con la ley, el Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos velará por el aseguramiento del ejercicio de los derechos de participación, incidencia ciudadana y vigilancia social.

SECCION VII CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 38.Definición.- Son instancias de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal, que se constituyen en las Secretarías del DMQ.

Art. 39.- Conformación y funcionamiento.- Los consejos consultivos estarán conformados por ciudadanos de manera individual, así como por organizaciones civiles y sociales, ONGs u otras formas de organización colectiva, de acuerdo a una temática en concreto y con experticia en el área. Sus funciones serán a título honorífico y los miembros de cada consejo no podrán ser funcionarios municipales o de elección popular.

La función de los consejos consultivos será consultiva, propositiva, de apoyo y de asesoría no vinculante.

Las secretarías valorarán los elementos e insumos presentados por los consejos consultivos en la toma de sus decisiones.

Su funcionamiento estará regulado en el reglamento de la presente ordenanza que se expida para el efecto.

SECCION VIII

SISTEMA DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.-

Art. 40.- Presupuesto Participativo.- Es el mecanismo a través del cual la ciudadanía contribuye y forma parte de la toma de decisiones respecto a los presupuestos de las administraciones zonales.

Art. 41.- Características.- La elaboración y aprobación del presupuesto participativo zonal, deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos y características:

- 1- Deberá contar con la participación de los colectivos, las organizaciones sociales y la ciudadanía.
- 2- Su implementación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana, será para el presupuesto del año inmediato siguiente.

Art. 42.- Montos y áreas.- Las administraciones zonales establecerán un porcentaje de su inversión a ser discutido, decidido y ejecutado en función de las prioridades fijadas por la comunidad y a acuerdos específicos de gestión compartida.

Las áreas de aplicación serán determinadas por las administraciones zonales, de acuerdo a los respectivos reglamentos que se expidan para el efecto. El monto de los presupuestos no podrá ser menor al 50%.

Art. 43.- Elaboración, aprobación e implementación del presupuesto participativo de las administraciones zonales: El proyecto de presupuesto participativo de las administraciones zonales será elaborado en conjunto con los distintos ciudadanos y ciudadanas, barrios, y organizaciones sociales que formen parte de la administración zonal respectiva, y se encargarán de proponer las prioridades de gasto de inversión de la administración zonal en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial y de acuerdo con la ley.

Dentro del ámbito de sus facultades, la administración zonal elaborará un proyecto de presupuesto de su administración, el cual se presentará a consideración de los distintos ciudadanos y ciudadanas, barrios, y organizaciones sociales de su jurisdicción. Las deliberaciones sobre las prioridades de gasto de inversión en la administración serán públicas y los participantes buscarán llegar a acuerdos sobre el mismo. En caso de que un acuerdo total no se alcance, la administración zonal elaborará su proyecto definitivo de presupuesto.

El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente.

La ciudadanía podrá conformar veedurías y otros mecanismos de vigilancia para el seguimiento de la adecuada implementación del presupuesto participativo, así como de la construcción de obras e implementación de servicios que nacieren de dicho presupuesto participativo.

La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del gobierno local respectivo.

Art. 44.- Corresponsabilidad de gestión.- La administración municipal, de común acuerdo con la comunidad, podrán determinar obras y proyectos de diferente índole a ser desarrollados en corresponsabilidad con la comunidad, en los cuales las partes aporten en conjunto con recursos y/o la ejecución de la obra o proyecto. Las obras de corresponsabilidad de gestión estarán normadas por el reglamento respectivo.

Art. 45.- Publicidad y difusión de obras y proyectos.- Para fines de difusión pública, y para facilitar el seguimiento y control ciudadano, la información sobre las obras implementadas y proyectos ejecutados como parte del presupuesto participativo (central y zonal) serán difundidos a través de la web municipal, así como de los informativos y espacios noticiosos que tenga el MDMQ.

SECCION IX LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 46.- Definición.- Las audiencias públicas son el mecanismo por el cual un ciudadano, las organizaciones, colectivos, gremios, o distintos sectores sociales, étnicos o culturales, o cualquier otra forma de organización, acuden ante el Concejo Metropolitano a fin de exponer pronunciamientos o peticiones ciudadanas, o para fundamentar decisiones o acciones de gobierno.

Art. 47.- Trámite para solicitar audiencia pública.- El ciudadano, colectivo u organización que desee ser recibido en Audiencia Pública presentará al Secretario del Consejo una solicitud dirigida al Alcalde Metropolitano o a quien sea su delegado, quien fijará día y hora para su comparecencia de acuerdo al reglamento respectivo.

De igual manera, los ciudadanos, colectivos u organizaciones podrán solicitar audiencias directamente a otras dependencias municipales.

Art. 48.- De las resoluciones de las audiencias públicas.- Los resultados o acuerdos alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

De igual forma, la autoridad dará a conocer a los interesados y a la ciudadanía en general, las decisiones o medidas concretas adoptadas en relación a los temas planteados en las Audiencias.

SECCION X CABILDOS POPULARES

Art. 49.- Definición.- Son instancias de participación del DMQ, a través de sesiones públicas abiertas, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Art. 50.- Convocatoria y desarrollo.- La convocatoria pública será hecha por el Alcalde Metropolitano, cuando se trate de temas generales de interés de la Ciudad, o por los Administradores zonales en el caso de temas puntuales de algún sector del territorio. En la misma, se debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada de la realización de los mismos.

En los cabildos populares podrán participar ciudadanos a título individual, así como organizaciones, colectivos, gremios, sectores sociales, étnicos o culturales, o cualquier otra forma de organización, con o sin personería jurídica.

Art. 51.- Decisiones: Los Cabildos Populares tendrán únicamente carácter consultivo, con el fin de que la ciudadanía y las organizaciones aporten para la adecuada toma de decisiones.

Art. 52.- Seguimiento: Los resultados o acuerdos alcanzados en los cabildos populares deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento. De igual forma, la autoridad dará a conocer a los interesados y a la ciudadanía en general las decisiones o medidas concretas adoptadas, en relación a los temas planteados en los cabildos.

SECCIÓN X MECANISMO DE LA SILLA VACÍA

Art. 53.- La Silla Vacía.- Es un mecanismo de participación creada para la participación de la ciudadanía, en las sesiones del Cabildo del Municipio del DMQ.

Art. 54.- Ejercicio del derecho.- La silla vacía puede ser ocupada por ciudadanos, en representación y por delegación de colectivos y grupos ciudadanos, en cada tema que sea tratado por el Concejo Metropolitano.

El derecho a la silla vacía, conforme a la ley, se ejerce por tema, mas no por sesión. En consecuencia, las organizaciones acreditadas, a través del ciudadano que las represente, participarán en todas las sesiones que se convoquen para el tema en el cual fueron acreditadas.

Art. 55.- Regulación. Todo lo relativo a la operativización del ejercicio del derecho, solicitudes, registro, derechos y obligaciones de los participantes, derecho al voto y demás, estarán regulados en la ordenanza o reglamentación especial que el Concejo expida sobre el tema en particular.

SECCIÓN XI LOS MECANISMOS DE CONSULTA

Art. 56.- Definición.- La consulta previa y la consulta pre legislativa son mecanismos de participación e incidencia ciudadana cuya finalidad es procurar acuerdos entre el municipio y los titulares de derechos colectivos, respecto a las medidas legislativas, administrativas, planes o proyectos que les afecten directamente.

La consulta previa es el mecanismo de participación ciudadana que tienen las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio a ser consultados sobre la implementación de planes, programas, proyectos u obras de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus territorios y tierras, que afecten sus derechos colectivos y que se realicen en sus territorios ancestrales.

La consulta pre legislativa es el mecanismo de participación ciudadana que tienen las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígena, afro ecuatoriana y montubia a ser consultada de forma obligatoria con respecto de los actos legislativos municipales que vulneren, limiten o puedan afectar negativamente derechos colectivos. La consulta pre legislativa no limita el derecho de los ciudadanos a presentar, en cualquier proceso de creación normativa, propuestas y observaciones a los proyectos que se discutan.

Art.- 57.- Características comunes a los mecanismos de consulta previa: La consulta deberá cumplir con las siguientes características:

- 1- **Previa:** Es decir anterior a la adopción de una medida legislativa o administrativa que pueda afectar derechos colectivos o al medio ambiente.
- 2- **Libre:** La autoridad municipal establecerá mecanismos de consulta que garanticen que los sujetos y comunidades consultados no sean afectados por presiones, amenazas, violencia o condicionamientos de ningún tipo durante la integralidad del proceso de consulta.
- 3- **Informada:** La autoridad municipal pondrá a disposición de los consultados, toda la información respecto a la consulta en forma clara, transparente, objetiva, oportuna, sistemática y veraz; y, garantizarán un proceso de comunicación constante con los sujetos de consulta en sus idiomas ancestrales. La difusión de información estará acorde a los mandatos de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente en lo referido a información pública y no pública (reservada y confidencial).
- 4- **Suficiente:** Los mecanismos escogidos y los tiempos en los que estos se realicen para la consulta previa deberán garantizar una participación amplia y suficiente de los sujetos a ser consultados, no limitándose este derecho al cumplimiento de meras formalidades.
- 5- **Pluralidad:** Los mecanismos de consulta previa garantizará que se represente pluralmente a los ciudadanos o colectivos que pudieren ser afectados por los actos legislativos o administrativos a ser consultados, asegurando además que se cumpla con los procedimientos, costumbres y tradiciones de los consultados.
- 6- **Mecanismos culturalmente adecuados:** La consulta se realizará en base a mecanismos adecuados, que, respetando el ordenamiento jurídico vigente, no violenten las costumbres y tradiciones de los sujetos consultados. Con igual criterio se actuará, respecto a la toma de decisiones.
- 7- **Prevención y precaución:** En materia ambiental el Municipio prestará especial atención al cumplimiento de los principios de prevención y precaución, establecidos en la legislación nacional y supranacional.

Art. 58.- Fases de la consulta previa.- El proceso de consulta previa se llevará adelante a través de las siguientes fases o etapas:

- 1- **Inicio de proceso:**

La administración municipal central, las administraciones zonales, empresas municipales, y demás áreas o dependencias municipales, que vayan a iniciar, adoptar o implementar medidas administrativas, planes o proyectos cuyo contenido pueda afectar a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y demás sujetos de consulta previa previstos en la Constitución y la Ley, presentarán adjunto al respectivo proyecto o propuesta, la solicitud al Alcalde o su delegado de que se inicie un proceso de consulta correspondiente.

Si los entes municipales no lo hicieren, los sujetos de consulta podrán exigir al Alcalde o su delegado la activación de este mecanismo.

2- Conocimiento y resolución sobre la propuesta:

Una vez presentada la propuesta, el Alcalde Metropolitano nombrará una Comisión Especial de Análisis integrada por técnicos municipales presididas por un delegado del Alcalde, a fin de que analicen el pedido y emitan un informe motivado sobre la legalidad y procedencia de iniciar un proceso de consulta previa. El informe será presentado en el plazo fijado por la autoridad, el mismo que deberá ser presentado previo a la ejecución del plan, programa o proyecto de prospección, explotación, comercialización de recursos naturales no renovables.

El Alcalde, con los elementos y recomendaciones formuladas por la Comisión Especial de Análisis resolverá la pertinencia o no del inicio del proceso de consulta. En caso de que la Comisión no presentará el informe en el tiempo asignado, se entenderá que el mismo es favorable a la realización de la consulta previa.

3- Identificación de temas y metodología.

En caso de resolución favorable, el Alcalde Metropolitano encargará a la Comisión Especial de Análisis, el inicio del proceso de consulta previa.

La Comisión Especial de Análisis, como primer paso, elaborará y aprobará un documento base en el que se determinarán los sujetos o comunidades concretas que serán destinatarios de la consulta, contenidos básicos a ser consultados, y donde se incluirán el procedimiento, los tiempos, el procedimiento de diálogo y toma de decisiones de la consulta.

4- Convocatoria Pública y Mecanismos.

La Comisión Especial de Análisis, hará una convocatoria pública a los sujetos de consulta.

Las sujetos que participen del proceso, entregarán a la Comisión todo el material, información y los documentos que crean necesarios y que consideren puedan ilustrar el trabajo de la Comisión y el proceso de consulta.

Conforme los procedimientos que se hayan determinado en el documento base, se llevarán a cabo e implementarán, en los tiempos previstos por la Comisión Especial de Análisis, los diferentes mecanismos y espacios de consulta, mismo que podrán ser, entre otros, los siguientes.

- a) Talleres de socialización de la propuesta con la comunidad.
- b) Acercamiento a los sujetos de consulta o a las comunidades del área de influencia con el objeto de socializar los procesos.
- c) Audiencias y presentaciones públicas del proyecto, reuniones informativas.
- d) Encuentros y eventos con la participación de técnicos especialistas en la materia objeto de la Consulta.
- e) Campañas de difusión a través de los medios de comunicación y de los espacios comunicacionales del Municipio.
- f) Información a través de la Web institucional.
- g) Los demás que la Comisión Especial de Consulta establezca, o que sean acordados con los afectados y/o sujetos de la consulta.

Durante el proceso, tanto la Comisión Especial de Análisis cuanto los sujetos de consulta podrán solicitar opiniones técnicas y especializadas a las instituciones u organismos que consideren pertinentes, así como apoyo de distintos organismos o dependencias municipales para implementar los mecanismos de consulta.

Art. 59.- Fases de la consulta pre legislativa.- Los proyectos de ordenanza municipal que sean considerados por el pleno del Concejo Metropolitano que afectan derechos colectivos deberán seguir el procedimiento de Consulta Pre Legislativa.

1.- Conocimiento e Inicio de proceso:

Una vez presentada la propuesta ordenanza, la Comisión que tramite el proyecto normativo emitirá un informe motivado sobre la legalidad y pertinencia de iniciar un proceso de consulta pre legislativa, al cual acompañará el criterio que deberá proporcionar la Procuraduría Metropolitana. Este informe será conocido en primer

debate, junto con las observaciones y cambios realizados por la Comisión en el ejercicio de su facultad legislativa.

2.- Resolución sobre la propuesta:

El Pleno del Concejo Metropolitano, con los elementos y recomendaciones formulados por la Comisión, resolverá la procedencia o no del inicio del proceso de consulta pre legislativa.

Con la aprobación del Concejo Metropolitano, el Alcalde Metropolitano procederá a declarar la apertura al proceso de Consulta pre legislativa en el Distrito Metropolitano de Quito.

3.- Identificación de temas y metodología.

La Comisión, como primer paso, elaborará y aprobará un documento base en el que se determinarán los sujetos o comunidades concretas que serán destinatarios de la consulta, los contenidos básicos a ser consultados, los derechos colectivos afectados y donde se incluirán el procedimiento, los tiempos, el procedimiento de diálogo y toma de decisiones de la consulta.

4.- Convocatoria pública y mecanismos.

La Comisión a cargo de la consulta realizará una convocatoria pública a los sujetos de consulta, a través de todos los mecanismos comunicacionales que posea el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

5.- Inscripción

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidad indígenas, afro ecuatorianas y montubias que deseen participar del proceso de consulta pre legislativa, deberán inscribirse ante la Secretaria General del Concejo Metropolitano, con una petición escrita y con las observaciones respectivas y los argumentos que fundamente la afectación a sus derechos colectivos.

Se realizarán audiencias públicas en cada administración zonal con todas las organizaciones y colectivos que se hayan inscrito, en la cual podrán intervenir con voz y exponer sus argumentos sobre la propuesta de ordenanza en discusión.

Durante el proceso, tanto la Comisión cuanto los sujetos de consulta podrán solicitar opiniones técnicas y especializadas a las instituciones u organismos que

consideren pertinentes, así como apoyo de distintos organismos o dependencias municipales para implementar los mecanismos de consulta.

6.- Análisis de resultados y cierre.

Una vez concluida la fase de interacción con la comunidad y afectados, la Comisión sistematizará la información recopilada y convocará a todas las organizaciones sociales participantes a la Mesa de Diálogo Distrital, en la cual se expondrá los resultados obtenidos del proceso de consulta.

Una vez realizada la Mesa de Diálogo Distrital, la Comisión respectiva presentará al Concejo Metropolitano su informe para segundo debate, el mismo que contendrá los resultados del proceso de consulta con los aportes ciudadanos. En dicho informe, se hará énfasis en:

- a. Indicación de sectores consultados y que fueron parte del proceso;
- b. Principales aportes brindados por la comunidad y los sujetos de consulta;
- c. Puntos de consenso a los que se haya llegado con los sujetos de la consulta.
- d. Indicación precisa de los principales aspectos del proyecto normativo que causen preocupación en los sectores consultados.
- e. Indicación precisa de los principales aspectos y temas del proyecto normativo con los que los sujetos de consulta no están de acuerdo.

El Concejo Metropolitano al momento de resolver sobre la aprobación o no de la propuesta normativa, así como sobre su contenido, tomará en cuenta con carácter no vinculante los criterios de los ciudadanos consultados y, de ser posible, buscarán alternativas a aquellos puntos de discordia con la ciudadanía.

CAPÍTULO III
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN LOCAL:
MECANISMOS DE VIGILANCIA SOCIAL Y CONTROL CIUDADANO.

SECCION I
VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 60.- Definición.- Las veedurías ciudadanas, son mecanismos de Control Social a través del cual, los ciudadanos, organizaciones y grupos sociales, que se conforman con el objeto de realizar actividades específicas relacionadas con el control y vigilancia social de la gestión pública, vigilan y hacen seguimiento a una determinada actividad o acción estatal o de sus autoridades de sus autoridades, levantan y generan información relevante para la sociedad y ciudadanía.

Las veedurías son de carácter temporal y su accionar deberá ser objetivo e imparcial. Su propósito es intervenir en la gestión y la administración de lo público, previniendo actos de corrupción y cumpliendo el objetivo para el que fueron creadas.

Las veedurías ciudadanas no constituyen órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. El Municipio no asume ninguna relación contractual, civil, laboral, ni financiera con el grupo o sus miembros, quienes responderán de forma personal por sus actos u opiniones.

Art. 61.- Objetivo.- Son objetivos de las veedurías ciudadanas:

1. Desarrollar actividades específicas en la vigilancia, y control social de la gestión pública, a fin de que se cumplan los principios de transparencia, eficiencia, equidad, seriedad, cumplimiento y calidad, para de esta manera prevenir que se cometan actos de corrupción.
2. Promover una mayor participación de los ciudadanos en la gestión municipal; y,
3. Fomentar el pleno ejercicio de la contraloría social con el propósito de vigilar las actuaciones de los servidores y autoridades a cargo de la gestión pública, así como monitorear los procesos implantados y el uso adecuado de los recursos públicos.

Art.- 62.- Manejo de la información de Veedurías Ciudadanas.- La información generada por los veedores ciudadanos, tiene como objetivos:

- a) Brindar a los ciudadanos, actores sociales y opinión pública elementos para evaluar la acción de sus mandatarios (Autoridades).
- b) Poner a disposición de la autoridad que llevo adelante el proceso, obra o proyecto observado, información que le permite corregir procedimientos, enmendar políticas institucionales.
- c) Poner a disposición de las autoridades judiciales, y de control en general, información o elementos que le permiten evaluar la acción de las autoridades, e iniciar acciones legales de ser del caso.

La actividad de las veedurías ciudadanas se realizará sin perjuicio de las facultades inherentes a los organismos de control.

Art. 63.- Iniciativa para la conformación.- Las veedurías pueden ser llevadas adelante por ciudadanos u organizaciones, de manera individual u organizada en colectivos, ya sea por invitación de la autoridad o por voluntad e iniciativa de la ciudadana.

Art. 64.- Regulación.- La Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción, o la unidad especializada de la más alta jerarquía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que haga sus veces, elaborará el reglamento de funcionamiento de las veedurías ciudadanas de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, el cual regulará la conformación, funcionamiento y resultado de las veedurías ciudadanas metropolitanas.

Art. 65.- Presentación de informes y responsabilidad de veedores.- Los veedores, conforme la ley, deberán presentar un informe motivado de la veeduría, en donde presentarán la metodología utilizada, ámbito de la veeduría y demás. En el, deberán presentar un capítulo de conclusiones y recomendaciones en donde conste lo más relevante de los temas o aspectos identificados.

Los veedores, serán legal, civil y penalmente responsables de los criterios y afirmaciones que incluyan en sus reportes. Si la autoridad considera que en los mismos se incluye elementos injuriosos u otros que impliquen violaciones legales, podrán acudir ante la justicia, pero en ningún caso, la autoridad podrá vetar o condicionar el contenido de los informes.

Art. 66.- Difusión sobre conformación de veedurías, y de informes de veedores.- Sin perjuicio de las obligaciones determinadas en la normativa vigente, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberá difundir ante la

ciudadanía y la opinión pública en general tanto la conformación de veedurías cuanto los informes que los veedores presenten al finalizar su gestión.

Art. 67.- Prohibición de obstaculizar actividades. Sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la normativa vigente, a los veedores les está prohibido obstaculizar las actividades del Concejo Metropolitano, administraciones zonales y demás dependencias.

Si algún veedor obstaculizare el desarrollo normal de las actividades del Municipio o sus dependencias, impidiere el desarrollo de sesiones, o agrediere de palabra u obra a cualquier funcionario, el funcionario o la institución agredida a través de su representante legal pondrá el particular en conocimiento de las autoridades competentes.

SECCION II OBSERVATORIOS CIUDADANOS

Art. 68.- Definición.- Constituyen observatorios ciudadanos, aquellos grupos conformados dentro del DMQ, con la finalidad de elaborar diagnósticos y criterios técnicos, a fin de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

Para efectos de registro, regulación, funcionamiento, prohibiciones y demás, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente y el reglamento respectivo.

SECCION III LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 69.- Definición.- La Rendición de Cuentas, es un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, a través del cual los funcionarios públicos (mandatarios), informan sus mandantes, la ciudadanía, sobre su gestión y el ejercicio en general del mandato conferido.

A través de la Rendición de Cuentas, el ciudadano evalúa de manera pública, las acciones u omisiones de la gestión de sus mandatarios, y el uso de recursos públicos.

Art. 70.- Obligación de Rendir Cuentas.- De conformidad con la Ley, están obligados a rendir cuentas en el Distrito Metropolitano:

1. Las autoridades municipales de elección popular;

2. Las instituciones y dependencias municipales que manejen fondos públicos y que consten en el catastro de entidades públicas obligadas a rendir cuentas;
3. Los representantes de las personas jurídicas creadas por acto normativo por parte del MDMQ para la prestación de servicios públicos;
4. Los representantes de las instituciones educativas municipales;
5. Los representantes de personas jurídicas de derecho privado, con o sin finalidad de lucro y que reciban o administren fondos públicos o municipales, respecto exclusivamente sobre los fondos, recursos, documentos e información, vinculados directamente al uso de dichos fondos públicos.

Art. 71.- Contenido de la Rendición de Cuentas.- De conformidad con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Rendición de cuentas se estructurará en base al siguiente contenido:

1. En el nivel político

- 1.1 Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral (en el caso de funcionarios electos por votación popular);
- 1.2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- 1.3. Presupuesto general y presupuesto participativo;
- 1.4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
- 1.5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

2- Del nivel programático y operativo:

- 2.1. Planes operativos anuales;
- 2.2 Presupuesto aprobado y ejecutado;
- 2.3. Contratación de obras y servicios;
- 2.4. Adquisición y enajenación de bienes; y,
- 2.5. Compromisos asumidos con la comunidad.

Art. 73.- Del Foro de Rendición de Cuentas.- La rendición de Cuentas se llevará a cabo en un acto público denominado "Foro de Rendición de Cuentas", que será abierto a toda la ciudadanía, plural, en donde se garantizará la posibilidad de que los ciudadanos interactúen con la autoridad.

El Municipio del DMQ, establecerán las reglas y procedimientos del evento (foro) de Rendición de Cuentas, normas que no podrán contravenir lo establecido en la ley, ni establecer restricciones al derecho de participación de los ciudadanos.

El contenido de la Rendición de Cuentas, se sujetará a lo señalado en la normativa legal vigente y al reglamento respectivo.

Art. 74.- Complementos de la Rendición de Cuentas.- Complementan la Rendición de Cuentas, sin suplir a ésta ni al evento público, lo siguiente:

- d) Los informes de labores o lectura de obras.
- e) La publicidad y propaganda oficial por distintos medios (televisivos, radiales, prensa escrita, folletos o boletines institucionales.
- f) La promoción personal de la autoridad en la difusión de obras o proyectos, prohibida en el Art. 219 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas-Código de la Democracia.
- g) Los eventos partidistas, mítines de afiliados y simpatizantes, y las concentraciones.

CAPITULO IV

MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

Art.- 75.- Mecanismos de democracia directa.- Constituyen mecanismos de democracia directa, la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular, la revocatoria del mandato, y demás previstos o que se prevean en el futuro, en la legislación.

Conforme lo señalado en el *Capítulo I* de la presente Ordenanza, en la Sección “... *Ámbito y Conceptos*”, la ciudadanía del DMQ, colectivos y demás formas organizativas, harán uso de los mecanismos de democracia directa previstos en la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas-Código de la Democracia, en los casos, términos y condiciones previstas en dichas normas. La sustanciación de los mismos, se hará conforme a la Ley, a través de los organismos electorales competentes.

CAPITULO V

EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO DIGITAL

Art. 76.- Conceptos Generales: La Transparencia, el acceso a la información y la incidencia ciudadana.- El Acceso a la Información Pública, constituye un derecho de toda la ciudadanía, consagrada en la Constitución Política de la

República, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP, y diversos instrumentos internacionales.

La Transparencia y el acceso a la información pública, con las condiciones previstas en la Ley, constituyen una herramienta indispensable para el ejercicio adecuado de los derechos de ciudadanía, participación e incidencia, así como para el ejercicio del control ciudadano y la veeduría social a las instituciones públicas.

SECCIÓN I GOBIERNO Y DEMOCRACIA DIGITAL

Art. 77.- Implementación de gobierno digital.- En la prestación de sus servicios el Municipio del DMQ, emprenderá un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando de las tecnologías disponibles.

Art.- 78.- Fomento al uso y masificación de TICs.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus dependencias, propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de la ciudadanía, tanto para el uso individual de los ciudadanos, cuanto para el ejercicio colectivo de los derechos de participación, incidencia ciudadana y control social.

Art.- 79 Prestación de servicios electrónicos- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus dependencias, implementarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías.

De conformidad con el COOTAD, los servicios electrónicos que podrá prestar el Municipio y sus dependencias son: Información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, tele-educación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras.

Art. 80.- Servicios de internet en áreas públicas.- El Municipio del DMQ implementará y dotará progresivamente servicios de bandas abiertas, para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos, especialmente parques, plazas, y en zonas municipales y públicas de concentración masiva de ciudadanos.

Art. 81.- Normativa especial.- El MDMQ dictará ordenanzas y normativa especial, que regulará de específica lo relativo a implementación de gobierno digital, uso y masificación de TICs, prestación de servicios electrónicos y servicios de Internet en áreas públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus instancias pertinentes como el Instituto de Capacitación Municipal – ICAM, la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana u otras, llevará adelante programas de capacitación dirigidos a miembros de las asambleas e instancias de participación local, organizaciones ciudadanas, veedores y ciudadanía en general, programas de capacitación sobre los derechos de participación y control ciudadano, Acceso a la Información, veedurías y control social, y sobre el contenido particular de la presente ordenanza.

SEGUNDA

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus instancias pertinentes como el Instituto de Capacitación Municipal – ICAM la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana u otras, llevará adelante programas de capacitación dirigidos a Concejales, administradores, jefes de área y departamentales, y funcionarios municipales en general, sobre el SMGP a los servidores públicos municipales involucrados en la aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA

En caso de dudas o vacíos en el contenido o aplicación de la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la legislación vigente sobre el ejercicio y aplicación de los derechos de participación y control.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:

El Alcalde del DMQ establecerá los plazos pertinentes para la conformación de las instancias de participación (asambleas y consejos) previstas en la presente ordenanza.

SEGUNDA:

Las asambleas, cabildos, consejos y demás espacios de participación que existieren previo a la promulgación de esta Ordenanza, deberán reorganizarse o reconstituirse conforme a los mecanismos y espacios de participación previstos en esta Ordenanza.

TERCERA:

El Alcalde del DMQ, o la unidad municipal que éste delegue, expedirá los reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese lo siguiente:

- 1- La Ordenanza No. 187 que establece el Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social, y su reforma, esto es la Ordenanza Metropolitana No. 123 en septiembre del 2011.
- 2- Cualquier ordenanza, reglamento u otra norma dictada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de igual o menor jerarquía a la presente ordenanza, que se oponga total o parcialmente a las normas aquí contenidas, y de manera particular aquellas que regulen lo relativo a mecanismos y sistemas de participación ciudadana y control social, en lo que se opongan a la presente ordenanza.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación.